

11 E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
NOV 2013	
Recibido.....	1528 Ha.
Exp. N°.....	28349 100 % S.

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

**"Modifica la Ley N° 2499 – Servicio Público de
Transporte Automotor de Pasajeros"**

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 2.499 que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 1°.- *La presente ley se aplicará a la regulación del servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros en media, media/larga y larga distancia por rutas nacionales y provinciales que realicen colectivos, micro-ómnibus y ómnibus en el ámbito de la provincia de Santa Fe.*

La prestación del transporte automotor de pasajeros, mediante las modalidades previstas en la presente, tiene el carácter de servicio público asumiendo el Estado Provincial la obligación de su planificación, promoción, implementación y control, los que se deberán traducir en beneficios para los usuarios.

EL Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros será prestado conforme las siguientes modalidades:

- ✓ *Servicio regular.*
- ✓ *Servicio ejecutivo.*
- ✓ *Servicio puerta a puerta.*
- ✓ *Servicio especial.*
- ✓ *Servicio obrero.*
- ✓ *Servicio escolar.*
- ✓ *Servicio de turismo, con o sin ruta fija.*

SERVICIO REGULAR. *Es aquel que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades de carácter general en materia de transporte.*



Operativamente, los servicios regulares serán comunes y diferenciales.

- **Regular Común:** *Es el que cubre los corredores predeterminados por la autoridad de aplicación, con posibilidad de efectuar tráfico de pasajeros en estaciones intermedias mediante ómnibus que brinden: butacas reclinables y aire acondicionado, sin servicio de a bordo. Conferirá al usuario al transporte en el vehículo y al transporte gratuito del equipo.*
- **Regular Diferencial:** *Es aquel que cubre los corredores determinados por la autoridad de aplicación, con posibilidades de efectuar tráfico de pasajeros en estaciones intermedias mediante unidades que presenten características de un alto nivel de confort y comodidad, brindando: butacas semi-cama, cama, minibar y servicio de a bordo con azafatas..*

SERVICIO EJECUTIVO: *Es aquel que presta características de un alto nivel de confortabilidad, utilizándose a tal efecto exclusivamente el tipo de vehículos que brinde: servicio cama, cama suite, minibar, servicios de a bordo con azafata. Consistirá en una prestación directa entre dos cabeceras determinadas, pudiendo efectuar hasta dos (2) escalas en poblaciones de la ruta, conforme determine la reglamentación.*

SERVICIO PUERTA A PUERTA: *Es el que se realiza con origen y destino de punto a punto, entre dos localidades definidas y a elección de los usuarios. La contratación es previa individual.*

Las condiciones técnicas y operativas que deberán cumplir las unidades afectadas a este servicio, serán: común o diferencial

SERVICIO ESPECIAL *Es aquel que se realiza mediante contratación previa en cada caso, pactándose las condiciones del viaje sin recorrido permanente según establezca la reglamentación.*

Las condiciones técnicas y operativas que deberán cumplir las unidades afectadas a este servicio, serán: común o diferencial

SERVICIO OBRERO: *Es aquel que se presta para el transporte colectivo y exclusivo de personal obrero y/o empleados de empresas o establecimientos fabriles, mediante contratación en cada caso con rutas y horarios fijos.*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Las condiciones técnicas y operativas que deberán cumplir las unidades afectadas a este servicio, será: común.

SERVICIO ESCOLAR: *Es aquel que tiene por finalidad realizar en forma exclusiva el transporte de educandos de los distintos niveles y establecimientos educacionales, públicos y privados, mediante contratación previa en todos los casos, con recorridos y horarios fijos. Los circuitos deberán transponer las zonas urbanizadas de jurisdicción municipal o comunal de la localidad donde se inician.*

Las condiciones técnicas y operativas que deberán cumplir las unidades afectadas a este servicio, será común.

SERVICIOS DE TURISMO: *Se pondrán concesiones para servicios de turismo con o sin ruta fija, que podrán autorizarse a propuesta del interesado o a requerimiento de la autoridad de aplicación.*

Las condiciones técnicas que deberán cumplir las unidades afectadas a este servicio, serán comunes o diferenciales

Según las distancias a recorrer, los corredores se clasifican en MEDIA DISTANCIA, hasta 150 kilómetros; MEDIA/LARGA DISTANCIA, hasta 250 kilómetros y LARGA DISTANCIA desde 251 kilómetros en adelante

ARTICULO 2º.- Sustitúyase el artículo 2º de la Ley 2499 por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- *La Subsecretaría de Transportes, dependiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente o del organismo que la reemplace en el futuro, será la autoridad de aplicación del presente régimen, con la excepción del otorgamiento de concesiones o permisos, caducidad o transferencias de los mismos, resolverá en todos los demás casos.*

ARTICULO 3º.- Modifíquese el artículo 5º de la Ley 2499 que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 5º.- *Queda prohibido a las empresas concesionarias del Estado Nacional o de extraña jurisdicción, la realización de tráfico de pasajeros entre puntos situados dentro del territorio provincial.*

El Estado Provincial podrá autorizar por razones de interés público la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

prestación de servicios de transporte que desarrollan las empresas concesionarias del Estado Nacional o de extraña jurisdicción entre puntos situados dentro del territorio provincial, no cubierto satisfactoriamente por las prestatarias provinciales, las que deberán cumplimentar al efecto, las condiciones y requisitos que establezca la autoridad de aplicación."

ARTICULO 4°.- Modifíquese el artículo 8° de la Ley 2499 quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 8°.- *El servicio podrá ser prestado por personas físicas, jurídicas o unión transitoria de empresas debidamente inscriptas, una vez que hayan cumplido con los requisitos que establezca esta Ley y su reglamentación. En su caso, los contratos sociales o estatutos societarios deberán incluir como objeto social la explotación del transporte automotor de pasajeros.*

La provincia propiciará un régimen de concesión que evite la prestación monopólica de los servicios, asegurando una leal y equilibrada competencia."

ARTICULO 5°.- Modifíquese el artículo 27 de la Ley 2499 que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 27°.- *Al petitionarse la concesión o servicio, las prestatarias del servicio de transporte público de pasajeros, deberán constituir un fondo de garantía a la orden de la autoridad de aplicación, por un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de una unidad 0 Km., correspondiente al tipo de vehículo representativo de la flota; dicho importe se multiplicará por la cantidad de vehículos que deba ofrecer en el corredor de servicio y deberá mantenerse actualizado durante el término de la concesión.*

Los depósitos podrán constituirse en efectivo, títulos oficiales, fianza bancaria o seguro de caución."

ARTICULO 6°.- Modifíquese el la denominación del título V – AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE SERVICIOS por el de "V - DE LOS CORREDORES DE TRAFICO"

ARTICULO 7°.- Modifíquese el artículo 32° de la Ley 2499 que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 32°.- *La creación de la red provincial de servicios de transporte automotor de pasajeros, se instrumentará mediante corredores de tráfico,*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

como forma de lograr una adecuada y eficiente planificación en miras a un sistema integrado en su conjunto.

Se entiende por Corredor de Tráfico, la vinculación de dos o más localidades por un determinado recorrido, el cual justifica el establecimiento de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros en función del interés público de los habitantes de las comunidades a las cuales está destinado el servicio.

Para definir un Corredor Turístico, la autoridad administrativa deberá tener en cuenta:

- ✓ *Razones de índole laboral, sanitaria, educativa, turística, recreativa y otras que determine la Subsecretaría de Transporte.*
- ✓ *El carácter de tráfico que, preponderantemente, deber atenderse.*
- ✓ *Las rutas y servicios vigentes.*
- ✓ *Vinculación de las localidades entre sí con la capital provincial y/o con las principales ciudades del interior de la provincia.*
- ✓ *Las necesidades regionales.*

La creación de servicios se efectuará cuando a criterio de la autoridad competente, deba satisfacerse la demanda detectada, tendiendo a la progresiva superación de los niveles de calidad del servicio y reducción de los costos de transporte. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas no tendrán carácter de exclusividad, salvo en aquellos casos en que el volumen de tráfico lo permita y deberán habilitar cualquiera de las modalidades de prestaciones definidas en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 8º.- Modifíquese el artículo 53º de la Ley N° 2.499 que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 53º.- *Los permisionarios deberán aplicar las tarifas aprobadas por la autoridad de aplicación, las que se establecerán para viajes de ida y por pasajero; asimismo, las permisionarias que realicen servicios diferenciales y ejecutivos, tendrán tarifas incrementadas hasta un treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) respectivamente, sobre los servicios comunes."*

ARTICULO 9º.- Modifíquese el artículo 64º de la Ley N° 2.499 que quedará redactado como sigue:

ARTICULO 64º.- *La construcción de los vehículos que se afecten a los servicios*



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

de transporte por automotor deberá observar las disposiciones generales que rijan en todo el ámbito de la República Argentina, en lo relacionado con los pesos, dimensiones y dispositivos de seguridad, a saber: Ley 24449 y su Decreto Reglamentario 779/95; Resoluciones S.E.T.O.P. 606/75; S.T.y.O.P. 395/86; S.T. 1/92; S.T. 417/92; S.T. 70/93; S.T. 71/93; S.T. 72/93; S.T. 135/94; S.T. 175/00; S.T. 411/02; S.T. 1027/05; S.T. 11/06 y S.T. 757/06

La autoridad de aplicación podrá fijar pautas más restrictivas en tanto éstas estén dirigidas exclusivamente a preservar la seguridad del transporte y del tránsito. Asimismo podrá establecer las restricciones que sean necesarias a la preservación del medio ambiente.

Los vehículos que integren el parque móvil deberán estar radicados y matriculados en territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 10°.- Deróguense los artículos 25, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 contenidos en el Capítulo IX – «De los Vehículos» de la Ley 2.499.

ARTICULO 11°.- Deróguese la Ley 12592 y todas aquellas que se opongan a la presente.

ARTICULO 12°.- Reordenense los capítulos X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII y sus artículos contenidos de acuerdo a la secuencia dispuesta en el artículo 10° de la presente ley.

ARTICULO 13°.- Reemplácense las expresiones Dirección General de Transportes y Dirección General de Obras Públicas por el de autoridad de aplicación en el texto de la ley N° 2499

ARTICULO 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, cumplido, regístrese y archívese.


DGP GERMAN KAHLW
Diputado Provincial
BLOQUE
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO


Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO


BERNARDO DARÍO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley Provincial N° 2499 tuvo a lo largo de la historia, modificaciones que buscaban hacer de la misma un instrumento eficiente y eficaz.

El transporte automotor de pasajeros, si bien ha alcanzado una considerable expansión, se encuentra regido por una reglamentación de más de medio siglo que, en las circunstancias actuales, resulta absolutamente inadecuada para la organización de servicios de transporte de calidad para el público.

El proyecto de ley impulsa la adecuación de la ley que regula el auto-transporte automotor de pasajeros en la provincia de Santa Fe, incorporando además de distintas modalidades operativas en los servicios la creación de corredores de tráfico conforme al análisis de variables que analiza la autoridad de aplicación.

La norma provincial tuvo distintas modificaciones y la autoridad de aplicación dictó distintas resoluciones tendientes a cubrir vacíos legales, tal el caso de la N° 2770/90 que estableció el servicio especial de auto-transporte contratado para traslado de personal y estudiante y la N° 08/07 que estableció los viajes especiales y de turismo.

Por otra parte, el ex - gobernador José María Vernet, para llenar el vacío legal en cuanto a la calidad de los servicios, dictó el decreto 4973/86 creando el servicio diferencial. Este decisorio fue argumento en muchos casos para abrir nuevas rutas. Sin embargo, en el resonado caso El Pulqui – La Tostadense -a quien el ex – gobernador Binner le concede -por este decreto- la explotación de una determina traza- el gobernador Bonfatti le quita la concesión por entender la Fiscalía de Estado que el decreto 4973/86 es violatorio de la ley 2499, criterio absolutamente lógico por el silencio de la norma provincial.

El capítulo que trata *los vehículos* fue modificado teniendo en cuenta las disposiciones fijadas por la Comisión Nacional Reguladora de Transportes; además se establece un fondo de garantía que deben constituir las prestatarias o concesionarias en la modificación del artículo 27 de la norma.

Finalmente, se define en función de los kilómetros, la que es media, media/larga y larga distancia



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Este proyecto viene a llenar este vacío para poder brindar calidad y variedad de servicios conforme a la tendencia de la demanda, atendiendo sobre todo la necesidad de evitar la prestación monopólica de los servicios y que la autoridad de aplicación, llame a licitación teniendo en cuenta todas las modalidades operativas .

Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

DGP. GERMAN KAHLOW
Diputado Provincial
BLOQUE
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO

Dña. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO

BERNARDO DARIÓ VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO